

Señores:
JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
E.S.D.

Asunto: Recurso reposición y subsidio Apelación
Referencia: Demanda Reivindicatoria de Dominio
Numero: 11001400305020200040300
Demandante: **NELSA CHACON QUIROGA**
Demandado: **EDINSON ARLEY PATIÑO REYES**

JUAN MANUEL RODRÍGUEZ OCHOA, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, con domicilio profesional en la carrera 7ª No 17-01, oficina 643, portador de la cédula de ciudadanía No 19.306.978 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de Abogado No. 47.303 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado reconocido en autos del Señor: **EDISSON ARLEY PATIÑO REYES**, me permito muy comedidamente interponer recurso de reposición y subsidiariamente apelación, contra el auto del 26 de mayo y notificado en el estado del 29 de mayo de ogaño, a fin solicitar a su señoría se declare la perdida de competencia para seguir conociendo del proceso enunciado, acorde a lo establecido en el artículo 121 del código general del proceso, lo que fundamento en las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

La solicitud de declarar la perdida automática de competencia para continuar conociendo el presente proceso, la fundamento en lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., que a la letra reza:

Duración del proceso

“Salvo interrupción del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses...”

La citada norma es clara y contundente al declarar que la pérdida de la competencia es **AUTOMÁTICA**, lo que significa que no requiere mayores explicaciones, máxime cuando en varias sentencias, así lo ha dejado claro la Corte Constitucional en providencias C 443 y C 488 del año 2019 ambas, y el proceso no tuvo ningún movimiento por más de dos años, tal y como se reconoce en el mismo auto que nos ocupa.

Además, se recalca que las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento y en ningún caso pueden ser derogadas o modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, pues son garantía del artículo 29 de la norma superior, lo que conllevaría a una flagrante violación del debido proceso.

Igualmente, es necesario indicar que los Jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos, lo que nos denota la importancia del impulso procesal para resolver en el menor tiempo posible. Acorde al artículo 8º del C.G.P.

PETITUM

Por lo indicado anteriormente y estando dentro del término manifestado por su despacho es que respetuosamente solicito:

Se declare la pérdida de competencia del presente despacho, para continuar conociendo del proceso que nos ocupa, pues como dije anteriormente, la pérdida de competencia es **AUTOMÁTICA**, acorde al artículo 121 del C.G.P.

En los anteriores términos sustento mi recurso, reiterando que si su señoría se mantiene en su decisión, subsidiariamente apelo.

Del Señor Juez,

Atentamente,



Dr. JUAN MANUEL RODRIGUEZ OCHOA
C.C. 19.306.978 de Bogotá
T.P. No. 47.303 del C.S.J.

Recurso reposición y apelacion

juan manuel rodriguez ochoa <juanma_900@hotmail.com>

Jue 01/06/2023 15:04

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (75 KB)

RECURSO EDISSON JUNIO 1 DE 2023.pdf;

Señor:

Juez 50 civil municipal de Bogotá

E.S.D.

Referencia: No 2022-403

Dte: NELSA CHACON QUIROGA

Ddo: EDISON ARLEY PATINO REYES

De la manera más cordial y respetuosa adjunto memorial recurriendo dentro del término legal para hacerlo

Cordialmente,

JUAN MANUEL RODRIGUEZ OCHOA